UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME
RESOLUCIÓN No. 000252 de 2024


17-04-2024
Radicado ORFEO: 20241020002525
"Por la cual se determina la participación de los miembros representantes ante el Consejo
Nacional de Operación de Gas Natural - CNO GAS 2024

# EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA UPME 

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Decreto 2121 de 2023 y los artículos 2.2.2.3.1 y 2.2.2.3.5 del Decreto 1073 de 2015, y,

## CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 4 de la Ley 401 de 1997, se creó el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO GAS, el cual tiene como función hacer recomendaciones que busquen que la operación integrada del Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural sea segura, confiable y económica.

Que el artículo 2 del Decreto 1175 de 1999 estableció que el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO GAS - cumplirá las funciones de asesoría en la forma como lo establezca el Reglamento Único de Transporte.

Que la Resolución CREG 071 de 1999, "Por la cual se establece el Reglamento Único de Transporte de Gas Natural - (RUT)", señala que el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO GAS, tendrá como objetivo principal hacer las recomendaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el reglamento allí contenido, de igual forma, en el numeral 1.4 del anexo general del RUT se establecen las funciones a cargo del CNO GAS.

Que el artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1073 de 2015, determina la conformación y la metodología de selección anual de los miembros del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO GAS, quienes, según su condición particular de Agentes (productores, transportadores o remitentes) de gas natural en el país, califican como representantes de los grupos a los que pertenecen, previa formalización de su nombramiento y aceptación escrita de la designación.

Que el artículo 2.2.2.3.5 del Decreto 1073 de 2015, establece que la definición de la participación en el CNO-GAS será realizada por la UPME, quien "(...) con base en las cifras de producción, demanda, y capacidad del año inmediatamente anterior comprendido entre el $1^{\circ}$ de enero y el 31 de diciembre, determinará la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, - CNO GAS -. Dicho estudio debe ser publicado antes del $1^{\circ}$ de marzo del año en consideración. La nueva conformación del - CNO GAS - iniciará sus atribuciones a partir del 30 de abril del año en consideración..."

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determina la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO GAS 2024

Que en cumplimiento de esta función, la Subdirección de Hidrocarburos de la UPME verificó la información reportada de los productores, transportadores y remitentes de gas natural, definidos de conformidad con el artículo 2.2.2.1.4 del mencionado decreto, referente a su producción, capacidad de transporte y volúmenes demandados, durante el periodo comprendido entre el $1^{\circ}$ de enero y el 31 de diciembre de 2023, y procedió a aplicar los lineamientos establecidos a través del artículo 2.2.2.3.1 ibidem para la determinación de la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural- CNO para el periodo 2024-2025 (en el adelante el Estudio), publicado para comentarios a través de la Circular Externa 020 de 2024.

Que en respuesta a la mencionada Circular Externa No. 020 de 2024, se recibieron comentarios al Estudio de parte de EPM, ANDESCO, CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA - (CNEOG) y CNE OIL \& GAS S.A.S. (CNE), los cuales fueron debidamente atendidos y publicados en la página web de la UPME.

Que dando aplicación a la metodología establecida en el artículo 2.2.2.3.5 del Decreto 1073 de 2015, la Subdirección de Hidrocarburos de la UPME, mediante memorando No. 20241020021863 del 15 de abril de 2024 , remitió el estudio técnico para la expedición del acto administrativo que determine la conformación del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO GAS - con atribuciones a partir del 30 de abril de 2024, como se transcribe:
" (...)

1. Cifras de producción, demanda y capacidad de transporte del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

### 1.1. Grupo Productores

La información de producción para determinar la participación de este grupo fue descargada de la base de datos SOLAR administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y fue corroborada con la información enviada por la ANH mediante radicado UPME No. 20241110077422.

Al respecto, se descargó el balance de gas natural "forma 30" del módulo de gestión de regalías; posteriormente y para contabilizar la participación de cada productor en la producción total, se tuvo en cuenta la variable del gas comercializado y se procedió a ordenarlo de mayor a menor de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1073 de 2015.

Los resultados obtenidos se presentan a continuación:

| PRODUCTOR | GAS COMERCIALIZADO 2023 (MPCD) |
| :---: | :---: |
| ECOPETROL S.A. | 661,07 |
| HOCOL S.A. | 144,11 |
| CNE OIL \& GAS S A S | 110,88 |
| CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS | 67,44 |
| LEWIS ENERGY COLOMBIA INC | 34,95 |
| MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA | 7,31 |
| PETROSANTANDER (COLOMBIA) INC. | 6,91 |
| PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL | 5,90 |
| PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA | 4,72 |
| WATTLE PETROLEUM | 4.31 |

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determina la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO GAS 2024

| PRODUCTOR | GAS COMERCIALIZADO <br> 2023 (MPCD) |
| :--- | :---: |
| COMPANY S.A.S |  |
| VERANO ENERGY LIMITED | 4,20 |
| SUCURSAL | 2,98 |
| UNION TEMPORAL OMEGA <br> ENERGY | 1,28 |
| GRAN TIERRA ENERGY |  |
| COLOMBIA, LLC | 2,54 |

Fuente: Gas comercializado - ANH. Cálculos: UPME.
Fecha Descarga: 29 de enero de 2024
De los resultados antes expuestos, resulta importante aclarar que la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS cedió el 100\% de los derechos, intereses y obligaciones, así como la calidad de operador a CNEOG Colombia Sucursal Colombia, esta información fue ratificada por la compañía a través de los radicados No. 20241110054272 y 20241110058842 . Entendiendo entonces que CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA en calidad de cesionarios han sido los encargados de realizar la producción y comercialización de gas de los bloques que anteriormente eran de titularidad de la Compañía CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S para la vigencia 2023. Por lo expuesto, para la conformación del CNO GAS 2024-2025 se tendrá en cuenta a la empresa CNEOG Colombia Sucursal Colombia y no a la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS.

Así las cosas y atendiendo la información antes expuesta, no le corresponde a la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA conformar el CNO GAS 2024-2025 tal como se había plasmado en el estudio de conformación publicado por la UPME a través de la circular externa No. 020 de 2024 en el siguiente enlace: https://www1.upme.gov.co/sipg/Paginas/Estudio-conformacion-CNO-GAS-2024.aspx.

### 1.2. Grupo Remitentes

La información de volúmenes demandados para los remitentes generadores térmicos se descargó de la base de datos SINERGOX administrada por XM y fue corroborada con la información enviada por XM mediante radicado UPME No. 20241110073882, por su parte la de los comercializadores y distribuidores fue tomada de la base de datos SUI administrada por la Superintendencia de Servicios Públicos La información descargada se organizó de mayor a menor de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del parágrafo 3 del artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1073 de 2015.

Los resultados obtenidos se presentan a continuación:
Remitentes Generadores Térmicos.

| GENERADOR TÉRMICO | VOLUMENES <br> DEMANDADOS 2023 <br> (MPCD) |
| :--- | :---: |
| TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. | 96,74 |
| TERMOYOPAL GENERACION 2 <br> S.A.S E.S.P. | 35,85 |
| PRIME TERMOFLORES S.A.S. <br> E.S.P. | 32,55 |
| CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. | 26,56 |
| TERMOCANDELARIA S.C.A.E.S.P. | 25,35 |
| GENERADORA Y <br> COMERCIALIZADORA DE ENERGIA <br> DEL CARIBE S.A.E.S.P. |  |
| PRIME TERMOVALLE S.A.S E.S.P. | 19,02 |
| TERMONORTE S.A.S.E.S.P. | 14,80 |

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determina la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO GAS 2024

| GENERADOR TÉRMICO | VOLUMENES <br> DEMANDADOS 2023 <br> (MPCD) |
| :--- | :---: |
| PROELECTRICA S.A.S E.S.P. | 6,73 |
| EMPRESAS PUBLICAS DE <br> MEDELLIN E.S.P. | 1,44 |
| TERMOEMCALI I S.A. E.S.P. | 0,26 |
| SANTA FE ENERGY ZOMAC S.A.S. <br> E.S.P. | 0,06 |
| NITRO ENERGY COLOMBIA S.A.S. <br> E.S.P. | 0,03 |
| ENEL COLOMBIA SA ESP | 0,02 |
| ISAGEN S.A. E.S.P. | 0,00 |

Fuente: XM - Sinergox. Cálculos: UPME.
Fecha de descarga: 29 de enero de 2024
De los resultados obtenidos resulta oportuno realizar las siguientes precisiones:

1. La Resolución CREG 071 de 1999 define a un remitente como: "(...) Persona natural o jurídica con la cual un Transportador ha celebrado un Contrato para prestar el Servicio de Transporte de Gas Natural. (...)". Al respecto, la central térmica operada por TERMOYOPAL S.A ESP y la central térmica Tesorito operada por CELSIA COLOMBIA S.A ESP toman el gas natural de boca de pozo y por consiguiente no tienen suscrito alguna modalidad de contrato con un transportador del Sistema Nacional de Transporte.

En cuanto a la central térmica Merilectrica operada por CELSIA COLOMBIA S.A, conforme a la información descargada del gestor de mercado de gas natural, se tiene que la empresa VANTI S.A ESP le suministra el gas en puerta de entrada en la central. Por lo tanto, no se ha celebrado un contrato con un transportador para prestar el servicio de transporte de gas natural.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que las empresas TERMOYOPAL S.A ESP y CELSIA COLOMBIA S.A no pueden ser considerados como remitentes y por tanto no serán tenidos en cuenta para la conformación del CNO GAS vigencia 20242025.
2. El numeral 2 del parágrafo 3 del artículo 2.2.2.3.1 indica: "(...) 2. Una vez ordenados, los dos primeros remitentes que sean simultáneamente generadores térmicos serán los representantes del sector térmico. Si el segundo generador en este orden pertenece a la misma área de influencia del primero, se tomará al siguiente mayor generador en la lista perteneciente a un área de influencia diferente a la del primer representante del sector termoeléctrico. (...)". Al respecto, la empresa PRIME TERMOFLORES S.A.S ESP, la central térmica Tesorito operada por CELSIA COLOMBIA S.A ESP, TERMOCANDELARIA S.C.A ESP y GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A. ESP se encuentran en la misma área de influencia del mercado de gas natural de la costa caribe del primer generador térmico, esto es, de la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., por lo que no serán tenidos en cuenta para la conformación del CNO GAS vigencia 2024-2025 por considerar que se cumple la condición establecida en el numeral 2 del parágrafo 3 del artículo 2.2.2.3.1.

Remitentes - comercializadores y distribuidores

| COMERCIALIZADOR O <br> DISTRIBUIDOR | VOLUMENES <br> DEMANDADOS 2023 <br> (MPCD) |
| :--- | :---: |
| VANTI S.A ESP | 132,66 |
| GASES DEL CARIBE S.A | 103,99 |
| E.S.P. |  |
| VP INGENERGIA S.A.S. |  |
| E.S.P. | 92,54 |
| GASES DE OCCIDENTE S.A | 72.71 |

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determina la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO GAS 2024

| COMERCIALIZADOR O DISTRIBUIDOR | $\qquad$ |
| :---: | :---: |
| E.S.P. |  |
| SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A E.S.P. | 48,06 |
| GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A E.S.P. | 36,32 |
| EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN S.A E.S.P. | 29,44 |
| ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. | 19,40 |
| GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A E.S.P. | 8,16 |
| EFIGAS GAS NATURAL S.A E.S.P | 7,33 |
| $\begin{aligned} & \text { ENEL COLOMBIA S.A. } \\ & \text { E.S.P. } \end{aligned}$ | 6,44 |
| GASES DE LA GUAJIRA S.A E.S.P. | 5,71 |
| OTROS | 23,47 |

Fuente: SUI. Cálculos: UPME.
Fecha de descarga: 29 de enero de 2024
De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1073 de 2015, serán cuatro (4) representantes de los remitentes, dos (2) de ellos representantes del sector termoeléctrico.

### 1.3. Grupo de Transportadores

Se verificó la información asociada a la Capacidad Máxima de Mediano Plazo (CMMP ${ }^{1}$ ) de transporte descargada de la base de datos administrada por el Gestor del Mercado de Gas Natural, la cual es utilizada por los trasportadores para el proceso de comercialización.

Los resultados obtenidos se presentan a continuación:

| TRANSPORTADOR | CMMP <br> (MPCD) |
| :--- | :---: |
| TGI S.A ESP | $>50$ |
| PROMIGAS S.A ESP | $>50$ |
| PROMIORIENTE S.A <br> ESP | $>50$ |
| TRANSPORTADORA <br> DE METANO S.A <br> ESP | $>50$ |
| TRANSOCCIDENTE <br> S.A ESP | $>50$ |
| PROMOTORA DE <br> GASES DEL SUR <br> S.AESP | $<50$ |
| COINOBRAS GAS <br> S.A ESP | $<50$ |

Fuente: Gestor del Mercado de Gas Natural.
Fecha de Descarga: 29 de enero de 2024

[^0]Continuación de la Resolución: "Por la cual se determina la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO GAS 2024

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1073 de 2015, participarán todos aquellos representantes del Sistema Nacional de Transporte que tengan capacidad superior a 50 millones de pies cúbicos diarios.
2. Determinación de la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural vigencia 2024-2025

Conforme con la información recolectada y analizada por la UPME de las fuentes de información relevante del servicio público de gas de natural mencionada en el cuerpo de este estudio, el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO GAS 20242025, quedará conformado de la siguiente manera:

1. Por parte del grupo de productores.

| PRODUCTOR |
| :--- |
| ECOPETROL S.A. |
| HOCOL S.A. |
| CNE OIL \& GAS S A S |
| CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA |

2. Por parte del grupo de los remitentes:

| GENERADOR TÉRMICO | COMERCIALIZADO |
| :--- | :--- |
| R O DISTRIBUIDOR |  |

3. Por parte del grupo de los transportadores:

| TRANSPORTADOR |
| :--- |
| TGI S.A ESP |
| PROMIGAS S.A ESP |
| PROMIORIENTE S.A |
| ESP |
| TRANSPORTADORA |
| DE METANO S.A ESP |
| TRANSOCCIDENTE |
| S.A ESP |

De lo anterior, es importante indicar que el artículo 2.2.2.3.5 del Decreto 1073 de 2015 establece que la nueva conformación del CNO iniciará sus atribuciones a partir del 30 de abril del año en consideración, es decir del 2024.

Finalmente, es oportuno mencionar que de conformidad con el parágrafo 8 del artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1073 de 2015, una vez notificados los representantes seleccionados, deben expresar mediante comunicación escrita a la UPME, dentro de los cinco (5) días calendarios posteriores, su aceptación o rechazo a la participación en el CNO para el período correspondiente. En caso de no haber aceptación, la UPME procederá a nombrar un reemplazo, conforme al orden de la lista."

Que por todo lo expuesto se hace necesario determinar la participación de los miembros representantes por parte de los productores, transportadores y remitentes de gas natural ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO GAS- para la vigencia 2024 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determina la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO GAS 2024

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Participación. Determinar la participación de los miembros representantes por parte de los productores, transportadores y remitentes de gas natural ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO GAS-, que iniciarán sus atribuciones a partir del 30 de abril del presente año 2024, de la siguiente manera:

| REPRESENTANTES DE LOS PRODUCTORES |
| :--- |
| ECOPETROL S.A. |
| HOCOL S.A. |
| CNE OIL \& GAS S A S |
| CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA |


| REPRESENTANTES DE LOS REMITENTES |  |
| :--- | :---: |
| GENERADOR TÉRMICO | COMERCIALIZADOR O <br> DISTRIBUIDOR |
| TERMOBARRANQUILLA S.A ESP | VANTI S.A ESP |
| PRIME TERMOVALLE S.A.S E.S.P. | GASES DEL CARIBE S.A ESP |


| REPRESENTANTES DE LOS TRANSPORTADORES |
| :--- |
| TGI S.A ESP |
| PROMIGAS S.A ESP |
| PROMIORIENTE S.A ESP |
| TRANSPORTADORA DE METANO S.A ESP |
| TRANSOCCIDENTE S.A ESP |

Artículo Segundo. Notificación. Notificar la presente resolución a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos de las empresas señaladas en el artículo primero de este acto administrativo, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Tercero. Aceptación o rechazo. Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, las empresas determinadas como miembros del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO GAS-, deberán manifestar por escrito a la UPME, la aceptación o rechazo de la designación de que trata el artículo primero de la presente resolución. Para tal fin, las comunicaciones se deberán dirigir al director General de la UPME por correspondencia física a la Avenida Calle 26 No. 69D-91 Torre 1 Oficina 901 en la ciudad de Bogotá D.C o de manera virtual al correo electrónico correspondencia@upme.gov.co.

Parágrafo. En caso de no haber manifestación expresa dentro del plazo establecido, la UPME procederá a nombrar el reemplazo correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1073 de 2015.

Artículo Cuarto. Comunicación. Comunicar el presente acto administrativo al secretario técnico del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO GAS-, una vez surtida la notificación y el proceso de aceptación de la designación de todas las empresas relacionadas en el artículo primero de esta resolución.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determina la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO GAS 2024

Artículo Quinto. Recursos. Contra la presente resolución no proceden recursos en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Sexto. Vigencia. La presente resolución estará vigente a partir de día siguiente de su notificación.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 17-04-2024

[^1]
[^0]:    1 CMMP: La Capacidad Máxima de Mediano Plazo de un gasoducto o grupo de gasoductos es el volumen de gas máximo transportable en un Día de Gas, calculado por el transportador con modelos de dinámica de flujo de gas, utilizando los parámetros técnicos especificos del fluido y del gasoducto así como los procedimientos y las presiones de entrada y salida.

[^1]:    Elaboró: ACBC
    Revisó: Mauricio Palma Orozco, Camilo Tovar, María Paula Torres M.
    Aprobó: Carlos Adrián Correa Flórez

